

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY .

Demandado: JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ Y JOSE MANUEL SANCHEZ MARTINEZ

Rad. 1100141890037-2020-00227-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas, cumpliendo con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** y en contra de **JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ Y JOSE MANUEL SANCHEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.- \$4.119.160.00 Mcte, como capital vencido y no pagado en el pagaré No 064601 aportado con la demanda.
- 2.- \$1.990.230.00 Mcte, como intereses de plazo pactados sobre el capital vencido en el pagaré No 064601 aportado con la demanda.
- 3.-Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta la solución o pago total de la obligación.
- 4.- \$4.058.440.00 Mcte, como capital acelerado del pagaré de 064601 aportado con la demanda.
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

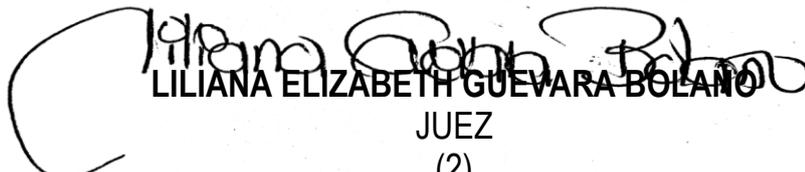
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

7. Reconocer personería para actuar a la Dra. **YULLI PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY .

Demandado: JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ Y JOSE MANUEL SANCHEZ MARTINEZ

Rad. 1100141890037-2020-00227-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente de los salarios que devengue la parte demandada JOSE MANUEL SANCHEZ MARTINEZ como empleado de EFICACIA; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

Límite de la medida cautelar, la suma de \$15.300.000.00 Mcte.

Oficiése al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA